

658-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y siete minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve.–

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Liberia, provincia Guanacaste, por el “Partido Unión Pacífica Costarricense”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Pacífica Costarricense celebró el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de Liberia, provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y no presenta inconsistencias.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma completa, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN LIBERIA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	501030710	VIRGILIO MATARRITA CASTILLO
SECRETARIO PROPIETARIO	503910609	TATIANA ANDREA YUBANK MATARRITA
TESORERO PROPIETARIO	503690767	KATHERINE YOLANDA YUBANK MATARRITA
PRESIDENTE SUPLENTE	502740560	YOLANDA MATARRITA CISNEROS
SECRETARIO SUPLENTE	504260460	JASON DAVID MATARRITA ARAUZ
TESORERO SUPLENTE	501020194	ZOILA CISNEROS GUTIERREZ

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	501270907	ILDEFONSO RODRIGUEZ CAMACHO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	504260460	JASON DAVID MATARRITA ARAUZ
TERRITORIAL	503910609	TATIANA ANDREA YUBANK MATARRITA
TERRITORIAL	503690767	KATHERINE YOLANDA YUBANK MATARRITA
TERRITORIAL	502740560	YOLANDA MATARRITA CISNEROS
TERRITORIAL	501030710	VIRGILIO MATARRITA CASTILLO

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 304-2019, Partido Unión Pacífica Costarricense

Ref., No.: 5119-2019